FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLÍVAR

El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Sábado 30 de abril de 2016

OSITRAN

EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**Resolución del Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN**

# Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único

## NORMAS LEGALES

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**
**Nº 022-2016-CD-OSITRAN**

Lima, 22 de abril de 2016

**VISTOS**:

El Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2016 mediante la cual la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica remiten el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, su Exposición de Motivos, Análisis Costo-Benef cio, el proyecto de Resolución correspondiente; y, la Matriz de Comentarios;

**CONSIDERANDO**:

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a f n de garantizar la ef ciencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 6.2 de la referida Ley establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar , en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modif catorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modif catorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de la Función Normativa, el OSITRAN puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, el artículo 15 del REGO de OSITRAN, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Of cial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el f n de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2015-CD-OSITRAN del 30 de noviembre de 2015, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, suAnexo Único, y su correspondiente Exposición de Motivos yAnálisis Costo-Benef cio en el Diario Of cial "El Peruano", la cual se efectuó el 15 de diciembre de 2015, con elf n de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, se realizó laAudiencia Pública en la ciudad de Lima con la participación de los interesados;

Que, atendiendo a la existencia de Consejos de Usuarios Regionales, se realizaron las siguientes Audiencias Públicas con la participación de los interesados: (i) el 13 de enero de 2016 en ciudad de Tarapoto; (ii) el 14 de enero de 2016 en ciudad de Iquitos; (iii) el 15 de enero de 2016 en ciudad de Arequipa; y (iv) el 19 de enero de 2016 en las ciudades del Cusco y Piura;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y aportes al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único. Los comentarios de los interesados han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados en una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al referido Proyecto;

Que, mediante el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen que:

(i) Resulta necesaria la modi f cación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a f n que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

(ii) Resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, para lo cual se propone el proyecto respectivo, el cual ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único" que figura como Anexo I del referido Informe;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de Vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa, formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;
Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 22 de abril de 2016, y sobre la base del Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.
**Artículo 2.-** Derogar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; así como, los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.
**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento al que se refiere el artículo 1° en el Diario Oficial El Peruano.
**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
**Artículo 5°.-** El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**
Presidente del Consejo Directivo

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN Y ANEXO ÚNICO

**TITULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Finalidad de la norma
Artículo 2.- Marco normativo
Artículo 3.- Ámbito de aplicación

**TITULO II**
**NATURALEZA, FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS**

Artículo 4.- La Naturaleza de los Consejos de Usuarios
Artículo 5.- Los Consejos de Usuarios de OSITRAN
Artículo 6.- Funciones de los Consejos de Usuarios
Artículo 7.- Del comportamiento ético de los miembros de los Consejos de Usuarios
Artículo 8.- Sede

**TITULO III**
**DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS**

Artículo 9.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN
Artículo 10.- Convocatoria a Elecciones
Artículo 11.- Del Proceso Electoral
Artículo 12.- Funciones de la Gerencia de Atención al Usuario durante el Proceso Electoral
Artículo 13.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN
Artículo 14.- De la representatividad de la Organización
Artículo 15.- De la duración del mandato
Artículo 16.- Requisitos de los Candidatos
Artículo 17.- No vinculación con Entidades Prestadoras

Artículo 18.- No vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN
Artículo 19.- Carácter ad honorem del cargo
Artículo 20.- Incompatibilidad
Artículo 21.- Falta grave
Artículo 22.- Causales y procedimiento de remoción
Artículo 23.- Procedimiento de Renuncia
Artículo 24.- Causales de vacancia de la organización
Artículo 25.- Causales de vacancia del representante de la organización

**TITULO IV**
**FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS**

Artículo 26.- Designación del representante alterno por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios
Artículo 27.- Instalación de los Consejos de Usuarios
Artículo 28.- Sobre el Coordinador y el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios
Artículo 29.- Funciones del Coordinador
Artículo 30.- Funciones del Coordinador Alterno
Artículo 31.- Cambio de representante por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios
Artículo 32.- Funciones del Secretaría Técnica

Artículo 33.- Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional
Artículo 34.- Sesiones de los Consejos de Usuarios Regionales conformados por dos o más ámbitos territoriales
Artículo 35.- Quórum
Artículo 36.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios
Artículo 37.- Participación en visitas de campo a las infraestructuras concesionadas
Artículo 38.- Declaraciones en medios de comunicación

**TITULO V**
**FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS**

Artículo 39.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios

**TITULO VI**
**TRANSPARENCIA**

Artículo 40.- Mecanismos de Transparencia

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Modif cación del Reglamento
SEGUNDA.- Vigencia del presente Reglamento
TERCERA.- Derogación del Reglamento anterior

**ANEXO ÚNICO**

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN

### TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Finalidad de la norma**
El presente Reglamento determina la estructura, competencias, y el funcionamiento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), conforme a lo previsto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

**Artículo 2.- Marco normativo**
Los Consejos de Usuarios de OSITRAN están normados por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por lo dispuesto en los siguientes documentos normativos:

a) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modif catorias.
b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modif catorias.
c) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modif catorias.
d) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN y sus modif catorias.
e) Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los miembros de los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional o local del OSITRAN.

## TITULO II

## NATURALEZA, FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

**Artículo 4.- La Naturaleza de los Consejos de Usuarios**
Los Consejos de Usuarios de OSITRAN son mecanismos de participación creados para fomentar la participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de la infraestructura de transporte de uso público (ITUP) bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, constituyéndose en órganos representativos de los usuarios de la ITUP. Su naturaleza es de un órgano consultivo en el proceso de toma de decisiones del OSITRAN.

**Artículo 5.- Los Consejos de Usuarios de OSITRAN**
OSITRAN se encuentra facultado a contar con Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local.

Así, OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional:

a) Consejo de Usuarios de Aeropuertos
b) Consejo de Usuarios de Puertos
c) Consejo de Usuarios de la Red Vial
d) Consejo de Usuarios Ferroviarios

Asimismo, OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance regional:

a) Consejos de Usuarios de Arequipa
b) Consejo de Usuarios de Cusco
c) Consejo de Usuarios de Loreto – San Martin
d) Consejo de Usuarios de Piura

Los Consejos de Usuarios de alcance nacional y regional estarán integrados por las organizaciones a que se re f ere el artículo 13 que acrediten representatividad en el ámbito nacional o regional, según corresponda, en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, conforme lo establece el artículo 14 del presente Reglamento.

Los Consejos de Usuarios de alcance nacional estarán adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN, y los Consejos de Usuarios de alcance regional estarán adscritos a la Gerencia General de OSITRAN.

**Artículo 6.- Funciones de los Consejos de Usuarios**

Son funciones de los Consejos de Usuarios de OSITRAN:

a) Emitir opinión respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, f scalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos, que realiza el OSITRAN en el marco de su competencia;
b) Participar en las audiencias públicas previstas respecto del marco regulatorio de competencia del OSITRAN;
c) Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo, respecto a los aspectos regulatorios bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;
d) Recibir y presentar al Consejo Directivo las consultas de los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, con relación a las políticas y normas que emita;
e) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;
f) Otras funciones que sean previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 7.- Del comportamiento de los representantes de los miembros de los Consejos de Usuarios**
Los representantes de los miembros de los Consejos de Usuarios deberán conducir su actuación de conformidad con los valores de OSITRAN que se señalan a continuación:

a) Ética: Actuar con honestidad, conociendo los valores y principios de OSITRAN e identi f cándolos como propios, conduciéndose de manera responsable, transparente y honesta con apego y cumplimiento a la misión y normas de la institución.
b) Imparcialidad: Actuar con objetividad y equidad en todas las circunstancias, con respeto a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
c) Excelencia: Orientar la gestión de los Consejos de Usuarios al logro de los objetivos en la oportunidad requerida y al menor costo para la institución y sociedad en su conjunto, aplicando criterios técnicos y la creatividad en la mejora continua de los procesos.
d) Compromiso: Actuar de manera proactiva de acuerdo con las funciones y objetivos de los Consejos de Usuarios, según lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 8.- Sede**
Las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial.
Las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional se realizan en la sede institucional del OSITRAN.
En el caso de los Consejos de Usuarios de alcance regional, las sesiones se realizan en el local designado por OSITRAN, a través de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios en cada una de las regiones donde se haya conformado un Consejo de Usuarios. En el caso de los Consejos de Usuarios de alcance regional conformados por dos o más ámbitos territoriales, las sesiones se llevarán a cabo de conformidad con lo indicado en el artículo 34 del presente Reglamento.

## TITULO III

## DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

**Artículo 9.- Conformación de los Consejos de Usuarios de OSITRAN**
La conformación de los Consejos de Usuarios es establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, atendiendo a las características de los mercados regulados por OSITRAN, y en función a si el Consejo de Usuarios es de alcance nacional, regional o local.
El Consejo Directivo de OSITRAN determina, mediante Acuerdo, el número de miembros de los Consejos de Usuarios, el cual no podrá ser menor de tres (03) ni mayor de diez (10); así como la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo, se podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se ref ere el artículo 13, con el f n de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios yf nales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados.
En el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, el Consejo Directivo determina el número vacantes, según el tipo de infraestructura y/u organización, que ocuparán los nuevos miembros de los Consejos de Usuarios respectivos.

**Artículo 10.- Convocatoria a Elecciones**
El Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, bajo responsabilidad, mediante Resolución convocará a la elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios para el periodo bianual correspondiente, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de sus Miembros en ejercicio, señalando día y hora, siguiendo los plazos y procedimiento previsto en el artículo 84 del Reglamento General de OSITRAN. En la Convocatoria se establecerá como mínimo: (i) plazo para la inscripción en el Padrón Electoral de las organizaciones y (ii) plazo para la presentación de candidaturas por parte de las organizaciones.
La convocatoria deberá ser publicada en el diario local de mayor circulación, en carteles en lugares visibles de OSITRAN y en el Portal Institucional, y se comunicará a las organizaciones relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público.
El plazo de duración de la Convocatoriaf jado por OSITRAN no podrá extenderse después de los veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de publicado el aviso de la Convocatoria ni deberá f nalizar antes de los veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria.
La Gerencia de Atención al Usuario deberá presentar la propuesta de Resolución que aprueba la Convocatoria a Elecciones con una anticipación no menor de 105 días calendario antes del vencimiento del mandato de los Miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio.

**Artículo 11.- Del Proceso Electoral**
El proceso electoral lo dirige el Comité Electoral, integrado por tres (03) servidores de OSITRAN, designados por Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN, que tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes para conformar los Consejos de Usuarios de OSITRAN. Para dotar de mayor transparencia y previsibilidad a la actuación del Comité, éste aprobará su estatuto electoral que se publicará en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe), conforme lo establecido en el Anexo Único del presente Reglamento.

**Artículo 12.- Funciones de la Gerencia de Atención al Usuario durante el Proceso Electoral**
La Gerencia de Atención al Usuario brindará el apoyo que sea requerido por el Comité Electoral encargado del proceso de elección del Consejo de Usuarios correspondiente, encargándose además de brindar la información que le sea requerida, y realizará las coordinaciones con las demás áreas en el interior del OSITRAN para cursar las comunicaciones respectivas y realizar las publicaciones que sean solicitadas por el citado Comité.

**Artículo 13.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN**
De conformidad con el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modi f catorias, así como con el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modf catorias, las organizaciones de nivel nacional, regional o local, debidamente constituidas y de ser el caso, inscritas en el registro público respectivo, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos así como ejercer derecho a voto son:

a) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
b) Universidades públicas y privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
c) Colegios Profesionales, de alcance nacional o departamental, según se trate del proceso electoral de los miembros de un Consejo de Usuarios de alcance nacional o regional, respectivamente.
d) Organizaciones sin f nes de lucro vinculadas a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

e) Organizaciones del sector empresarial y gremios de usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras.

El proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN deberá realizarse a más tardar treinta (30) días calendario antes del término del mandato de los miembros en ejercicio y se regirá por el Estatuto Electoral para la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.
Son electores los Representantes acreditados para ejercer el derecho a voto a nombre de las organizaciones antes mencionadas, que hayan sido inscritas en el Padrón Electoral a cargo del Comité Electoral de OSITRAN.

**Artículo 14.- Representatividad de la organización**
Tanto la organización que se inscriba como candidata al cargo de miembro del Consejo de Usuarios o para ejercer su derecho a voto durante el Proceso Electoral deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral deberá tener en cuenta siguientes criterios:

a) Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN
b) Acreditación de actividades realizadas como organización, en el ámbito nacional o regional, según corresponda, relacionadas con los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN
c) Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector infraestructura de transporte de uso público

Siendo ello así, durante el Proceso Electoral, el Comité Electoral podrá requerir a la organización la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados. En caso de no cumplir con lo solicitado, la organización no será calif cada como apta para participar en el Proceso Electoral, o para ejercer el derecho a voto.

**Artículo 15.- De la duración del mandato**
Los miembros de los Consejos de Usuarios son elegidos por un periodo de dos (02) años renovables. No podrán ser candidatos aquellas personas naturales que hayan sido previamente representantes de las organizaciones miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos.

**Artículo 16.- Requisitos de los Candidatos**
De conformidad con el artículo 87 del Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modicatorias, cada organización puede presentar sólo un candidato dentro del plazo f jado en la Convocatoria. Para ser candidato se requiere:

a) Ser personal natural
b) Contar con nivel de educación superior
c) No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN
d) Ser miembro activo hábil de la respectiva organización. Entiéndase por miembro hábil a todo representante que mantenga algún tipo de vínculo con la organización que postula al cargo de miembro del Consejo de Usuarios. El tipo de relación o vínculo deberá ser indicado en la Solicitud de Inscripción.
e) Haber sido designado como tal por los órganos competentes de la organización.
f) Para el caso de los Consejos de Usuarios de carácter regional o local, el candidato deberá tener domicilio dentro la región o localidad, según corresponda.
g) Presentar su candidatura en el plazo previsto en la convocatoria.

**Artículo 17.- No vinculación con Entidades Prestadoras**
Las organizaciones que presentan candidatos para ser miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN no deben tener vinculación con alguna Entidad Prestadora.
En ese sentido, para efectos de las elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora en los casos que se detallan a continuación:

a) Cuando la organización agrupa a una o más Entidades Prestadoras, y además se cumple cualquiera de los siguientes requisitos:

   - La Entidad Prestadora opera una infraestructura de transporte de uso público respecto de la cual la organización se está presentando como candidato; o,
   - La Entidad Prestadora ostenta un cargo dentro de la organización que le permita participar en la toma de decisiones o en la gestión de la referida organización.

b) Cuando un trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora es a su vez trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio de la organización que se presenta como candidato.
c) Cuando el candidato de la organización es trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora

**Artículo 18.- No vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN**
Para efectos de las elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una

organización guarda vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o con el OSITRAN cuando el candidato de la organización es trabajador, director, gerente, jefe o representante legal de alguna de las entidades antes señaladas.

**Artículo 19.- Carácter ad honorem del cargo**
El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Usuarios es ad honorem y no genera obligación de pago de ningún tipo de dietas, viáticos, retribución, compensación económica o ingreso dinerario de ningún tipo por el ejercicio de sus funciones, cualquiera sea su forma o denominación.

**Artículo 20.- Incompatibilidad**
Los miembros de los Consejos de Usuarios, en ningún caso podrán:

a) Tener vinculación con las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del presente Reglamento.
b) Tener vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del presente Reglamento.
c) Tener vinculación con OSITRAN, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 21.- Falta grave**
De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 16 del del Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modi f catorias, constituyen faltas graves de la organización los siguientes actos del representante (candidato):

a) La condena por comisión de delitos dolosos, con sentencia f rme.
b) La obtención o procuración de bene f cios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o inf uencia.
c) La participación en transacciones u operaciones utilizando información privilegiada de OSITRAN o permitir el uso impropio de dicha información para la obtención de algún interés.
d) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos destinados por OSITRAN, ya sea en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
e) Que el miembro del Consejo de Usuarios no informe que se encuentra inmerso en una causal de incompatibilidad, de acuerdo a lo previsto en el numeral precedente.
f) Que el miembro del Consejo de Usuarios haya presentado información falsa o inexacta durante el proceso electoral.
g) La inasistencia injustif cada a dos sesiones (ordinarias o extraordinarias) consecutivas.
h) Toda conducta que contravenga las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, o que vulnere lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 22.- Causales y Procedimiento de remoción**
Los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN sólo podrán ser removidos en caso surja y se demuestre que ha sobrevenido una causal de incompatibilidad, según lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento, o en caso de falta grave, según las causales señaladas en el artículo precedente.
De estimarse que ha sobrevenido alguna causal de incompatibilidad o la existencia de falta grave, la Secretaria Técnica de los Consejos de Usuarios elaborará el Informe respectivo y lo pondrá a consideración del Consejo Directivo de OSITRAN a fin que se designe al Comité Especial encargado de efectuar las investigaciones del caso.
El Comité Especial estará conformado por tres (03) servidores del OSITRAN, y una vez recabada la información que sustente la existencia de alguna de las causales de remoción, procederá a efectuar la imputación de cargos correspondiente, a fin de que el miembro del Consejo de Usuarios presente sus descargos documentados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
Absuelta la imputación de cargos y/o vencido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, el Comité Especial elevará el informe correspondiente, con la propuesta de archivo o remoción a la Gerencia General. En un plazo de cinco (05) días, la Gerencia General evaluará el referido Informe, y en caso de otorgar su conformidad, lo someterá a consideración del Consejo Directivo. En caso la Gerencia General presentara observaciones al informe, lo remitirá al Comité Especial y señalará un plazo para su subsanación.
El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha que tome conocimiento del Informe, para dar su conformidad u observar dicho Informe, y emitir la correspondiente Resolución. Así, en caso que se demuestre la existencia de incompatibilidad sobreviniente o falta grave, el Consejo Directivo resolverá ordenando la remoción del miembro del Consejo de Usuarios, y por tanto, su vacancia en el cargo.

**Artículo 23.- Procedimiento de renuncia**
La renuncia de la organización como miembro del Consejo de Usuarios debe presentarse por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, explicando las razones que motivan su renuncia, y dirigido a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General, según corresponda, la respectiva renuncia. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, y luego de haberse evaluado la renuncia presentada, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará a los demás miembros de los Consejos de Usuarios la renuncia presentada.

En el caso de la renuncia del representante designado por la organización miembro del Consejo de Usuarios, la organización en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de conocida la renuncia deberá informar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios el nombre de la persona que será el nuevo representante de la organización ante el Consejo de Usuarios, adjuntando copia del respectivo Documento de Identi f cación. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, la Secretaría Técnica informará a los demás miembros de los Consejos de Usuarios el nuevo representante de la organización. El representante deberá cumplir sus funciones hasta un día antes de la designación del nuevo representante titular, en caso aquello no fuera posible, las funciones del representante de la organización miembro deberán ser asumidas por el representante alterno.

**Artículo 24.- Causales de vacancia de la organización**
Son causales de vacancia de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:

a) Renuncia de la organización aceptada por el Consejo Directivo.
b) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación, de acuerdo con el artículo 20 del presente Reglamento.
c) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.

De presentarse el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo de Usuarios debe continuar con sus funciones con el número de miembros restantes. En caso que el número de miembros del Consejo de Usuarios restante sea inferior al mínimo establecido en el presente Reglamento y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se deberá realizar un proceso de elección complementario, el mismo que se sujetará a las condiciones del proceso electoral regular conforme lo establecido en el presente Reglamento.
El Comité Electoral que se designe para la conducción de dicho proceso deberá cursar invitación a las organizaciones listadas en el artículo 13 del presente Reglamento, incluyendo a las organizaciones que participaron en el último proceso electoral del correspondiente Consejo de Usuarios pero que no obtuvieron los votos su f cientes para ser elegidas.
La organización que fue vacada no podrá participar en el proceso complementario, siendo que, de presentarse, será declarada como organización no apta.

**Artículo 25.- Causales de vacancia del representante de la organización**
Son causales de vacancia del representante de la organización en su calidad de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:

a) Fallecimiento o incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo.
b) Dejar de pertenecer o mantener vínculo con la organización miembro del Consejo de Usuarios

La organización en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse con f gurado la causal de vacancia, deberá informar, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios de lo ocurrido, y proporcionar el nombre de la persona que será el nuevo representante de la organización ante el Consejo de Usuarios, adjuntando copia del respectivo Documento de Identi f cación. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento.
El representante vacado deberá cumplir sus funciones hasta un día antes de la designación del nuevo representante titular. En caso aquello no fuera posible, las funciones del representante de la organización miembro deberán ser asumidas por el representante alterno.

## TITULO IV

## FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

**Artículo 26.- Designación de representante alterno por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios**
En situaciones de impedimento temporal y de manera transitoria, la organización miembro del Consejo de Usuarios podrá designar la asistencia de un representante alterno a las sesiones de los Consejos de Usuarios y/o las visitas de campo organizadas. Para ello, la organización deberá previamente enviar una comunicación por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informando el nombre de la persona que será el representante alterno del representante titular elegido durante el proceso electoral. El representante alterno que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento.

**Artículo 27.- Instalación de los Consejos de Usuarios**
Concluida las elecciones de los miembros que conformarán los Consejos de Usuarios de OSITRAN y publicado los resultados, las credenciales serán entregadas a los nuevos miembros del Consejo de Usuarios en la siguiente sesión ordinaria. En esta sesión, los miembros de los Consejos de Usuarios elegirán al Coordinador y Coordinador Alterno de los Consejos de Usuarios.

**Artículo 28.- Sobre el Coordinador y el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios**
Cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve por mayoría simple y voto a mano alzada a su Coordinador y Coordinador Alterno. En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo entre aquellos que obtuvieron la misma cantidad de votos. La designación se realizará en la primera sesión ordinaria, luego de efectuada la elección de los miembros que conforman los Consejos de Usuarios.

Los Consejos de Usuarios cuentan con un Secretario Técnico. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 10) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario ejerce la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local.
El plazo por el que se ejerce el cargo de Coordinador y Coordinador Alterno es por dos (2) años.

**Artículo 29.- Funciones del Coordinador**
El Coordinador de los Consejos de Usuarios es el representante de los miembros de los Consejos de Usuarios, y tiene las siguientes funciones:

a) Transmitir ante el OSITRAN las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción, y toda documentación que se origine en el Consejo de Usuarios.
b) Ser el enlace entre la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios y los miembros de los Consejos de Usuarios.
c) Presentar durante los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios.
d) Coordinar con los miembros de los Consejos de Usuarios las acciones que fuesen necesarias a fin que puedan elaborar y presentar el Proyecto antes señalado de forma oportuna.
e) De ser autorizado por el OSITRAN, en representación del Consejo de Usuarios, a efectuar declaraciones en medios de comunicación en su calidad de Coordinador del Consejo de Usuarios de OSITRAN sobre información relacionada a la ITUP.
f) Otras que acuerde el respectivo Consejo de Usuarios de conformidad con el marco legal aplicable.

**Artículo 30.- Funciones del Coordinador Alterno**
El Coordinador Alterno asume transitoriamente las funciones del Coordinador titular, en situaciones de impedimento temporal, por acuerdo del Consejo de Usuarios, lo cual debe ser informado dentro del día hábil siguiente al OSITRAN para su debido conocimiento.

**Artículo 31.- Cambio de representante por parte de la organización miembro del Consejo de Usuarios**
La organización miembro del Consejo de Usuarios, durante el periodo de dos (02) años que dura el mandato, puede cambiar, sólo por una vez, al representante titular o al representante alterno designado, siendo necesario que ello se comunique por escrito a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios indicando (i) la fecha a partir de la cual se hará efectivo el cambio de representante, y (ii) nombre completo del nuevo representante. Deberá adjuntarse copia del Documento de Identificación del representante designado. La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará sobre el referido cambio a la Presidencia del Consejo Directivo, o a la Gerencia General, según corresponda. El representante que se designe debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 16 del presente Reglamento.

**Artículo 32.- Funciones de la Secretaría Técnica**
La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

a) Elabora la Agenda de la sesión con los temas a tratar, a partir de las propuestas de los miembros del Consejo de Usuarios y previa coordinación con el Presidente del Consejo Directivo o con el Gerente General, según corresponda.
b) Convoca a las sesiones ordinarias y extraordinarias indicando día, lugar y hora de la sesión. La Convocatoria deberá realizarse como mínimo con cinco (05) días hábiles de anticipación vía correo electrónico, y debe contener los temas de la Agenda.
c) Elabora las Actas de las sesiones, las cuales deberán ser remitidas por correo electrónico a los miembros de los Consejos de Usuarios para su revisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haberse llevado la sesión, a fin que éstos efectúen las observaciones que consideren pertinentes. El acta será suscrita en la siguiente sesión por los miembros de los Consejos de Usuarios que asistieron a la sesión anterior.
d) Lleva el Libro de Actas y los registros de documentos del Consejo.
e) Efectúa el seguimiento de los acuerdos arribados durante las sesiones de los Consejos de Usuarios.

Las comunicaciones entre la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios y los miembros de los Consejos de Usuarios se realizan vía correo electrónico y/o por escrito.

**Artículo 33.- Sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional**
El Consejo de Usuarios sesiona en forma ordinaria y extraordinaria. Así, los Consejos de Usuarios sesionan ordinariamente como mínimo dos (02) veces al año. Asimismo, si en el Plan de Trabajo Anual se ha establecido la necesidad que se realice mayor cantidad de sesiones ordinarias, los Consejos de Usuarios sesionaran ordinariamente de acuerdo a lo establecido en el referido Plan. Por otro lado, los Consejos de Usuarios sesionan extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General de OSITRAN. En tal sentido, el Coordinador de los Consejos de Usuarios deberá dirigirse a la Secretaría Técnica de los Consejos Usuarios solicitando la realización de una sesión extraordinaria y proponiendo los temas de la Agenda, los cuales deberán estar referidos a asuntos cuya importancia o urgencia requiere del inmediato conocimiento u opinión del OSITRAN.

En las sesiones de los Consejos de Usuarios participan los miembros de los Consejos de Usuarios, el Secretario Técnico de los Consejos de Usuarios, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda, y los servidores de OSITRAN encargados de desarrollar los temas de la agenda. Además, previa autorización del OSITRAN, a

las sesiones de los Consejos de Usuarios podrán participar en calidad invitados con derecho a voz, los miembros de otros Consejos de Usuarios de OSITRAN, representantes de otras organizaciones o gremios representativos de usuarios, u otros.

El Coordinador de los Consejos de Usuarios podrá proponer la asistencia de algún invitado, debiendo explicar las razones de su participación. La propuesta debe ser dirigida, por escrito, a la Secretaria Técnica de los Consejos de Usuarios, quien lo someterá a consideración del Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda, para su evaluación y autorización.

Las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter de Audiencia Privada, por lo que, solamente OSITRAN podrá tomar fotografías o realizar las f lmaciones correspondientes, en aquellos casos que lo considere pertinente. No obstante ello, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios copia de las fotos o las f lmaciones efectuadas. Estas fotos o f lmaciones no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización del OSITRAN.

La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios levantará unActa que contendrá información de quienes participaron en la sesión, la fecha de la sesión, temas tratados y principales acuerdos arribados, de ser el caso. Esta Acta será elaborada y remitida a los miembros del Consejo de Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 32 del presente Reglamento.

**Artículo 34.- Sesiones de los Consejos de Usuarios Regionales conformados por dos o más ámbitos territoriales**

El Consejo Regional de Usuarios conformado por representantes de dos o más ámbitos territoriales de gobierno regional tiene la obligación de sesionar dos (02) veces al año en cualquiera de sus sedes.

La elección de la sede se podrá efectuar de acuerdo a los siguientes criterios, según el siguiente orden de prelación: (i) en el ámbito territorial del gobierno regional que tenga mayor número de infraestructuras concesionadas; (ii) en el ámbito territorial del gobierno regional donde exista mayor mercado favorecido por la infraestructura concesionada; o, (iii) en el ámbito territorial del gobierno regional donde pueda existir mayores controversias entre las Entidades Prestadoras y los usuarios de las infraestructuras, siendo el OSITRAN, a través de la SecretaríaTécnica quien determine conforme a estos criterios, el lugar donde se llevará a cabo la Sesión.

**Artículo 35.- Quórum**

Para la instalación, funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo de Usuarios se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que en la primera convocatoria no se llegue al quórum señalado, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo con los miembros asistentes.

**Artículo 36.- Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios**

Cada Consejo de Usuarios deberá elaborar dentro de los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual. Este Proyecto deberá ser presentado a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, y deberá contener el detalle de las actividades a ser desarrolladas (tales como, la realización de cursos de capacitación, conversatorios, seminarios o charlas; la realización de visitas de campo a la ITUP; realización de estudios técnicos; entre otros) y cronograma preliminar . Estas actividades deberán guardar concordancia con las funciones de los Consejos de Usuarios establecidos en el presente Reglamento, y con la naturaleza de carácter consultivo del Consejo.

La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios revisa el Proyecto de Plan de Trabajo Anual, y realiza las coordinaciones que fuesen necesarias con el Coordinador del Consejo de Usuarios. Luego de ello, el referido Proyecto es puesto en consideración del Presidente del Consejo Directivo o del Gerente General, según corresponda.

En la siguiente sesión ordinaria, se establecerá como un punto de agenda, la presentación del Proyecto de Plan de Trabajo Anual, a f n que sea aprobado por parte del Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General, según corresponda.

Al f nalizar el mandato de cada Consejo de Usuarios, la Secretaría Técnica elaborará un Informe Final de Gestión teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades propuestas en los respectivos Planes de Trabajo.

**Artículo 37.- Participación en visitas de campo a las infraestructuras concesionadas**

En el marco de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 6 del presente Reglamento, los miembros de los Consejos de Usuarios pueden proponer como parte de su Plan de Trabajo que se realicen visitas de campo a la ITUP, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, a las cuales asistirán acompañados de los colaboradores de OSITRAN que se designen para dichos efectos. Así, cabe indicar que estas visitas de campo son visitas guiadas que tienen como propósito conocer la ITUP y el estado de la misma. Estas visitas de campo no constituyen visitas de inspección, pues de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea competente dentro del OSITRAN para conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y f scalización relacionadas con la explotación de la ITUP.

Es importante precisar que la información a la cual haya podido acceder los miembros de los Consejos de Usuarios (tales como, fotografías, f lmaciones u otros) en el marco de dichas visitas, no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización escrita del OSITRAN. La Secretaria Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico al miembro del Consejo de Usuarios la decisión adoptada.

**Artículo 38.- Declaraciones en medios de comunicación**

Cuando algún miembro del Consejo de Usuarios reciba una invitación para efectuar una declaración en medios de comunicación (prensa escrita, radio o televisión) ostentando el referido cargo de miembro del Consejo de Usuarios

sobre información relacionada a la ITUP deberá informarlo a la Secretaría Técnica y al Coordinador del Consejo de Usuarios mediante correo electrónico con copia a los miembros de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará mediante correo electrónico la decisión adoptada al Coordinador con copia a los demás miembros de los Consejos de Usuarios. De esta manera, será el Coordinador , en representación del Consejo de Usuarios, quien realizará la declaración respectiva

## TITULO V

## FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

**Artículo 39.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios**
OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local. Asimismo, OSITRAN asumirá los costos involucrados para la realización de visitas de campo a las infraestructuras concesionadas; así como, los costos involucrados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo Anual de los Consejos de Usuarios, previa aprobación de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda.
En el caso de las sesiones ordinarias de los Consejos Regionales de Usuarios conformados por dos o más ámbitos territoriales de gobierno regional, la organización será asumida en su totalidad por OSITRAN, quien se encargará de realizar las gestiones correspondientes para los gastos logísticos que ameriten el traslado y los viáticos (hospedaje, y alimentación) de los miembros visitantes que asistan a las sesiones.
La forma y condiciones de financiamiento de las actividades de los Consejos de Usuarios, estarán sujetos al Acuerdo que para tal efecto adopte el Consejo Directivo de OSITRAN, y sujetándose a las limitaciones de presupuesto y austeridad de OSITRAN.
Los recursos que el Consejo Directivo de OSITRAN pudiera asignar al financiamiento de los Consejos de Usuarios, forman parte del presupuesto institucional de OSITRAN, al que le corresponde su administración y responsabilidad, conforme a las normas aplicables.

## TITULO VI

## TRANSPARENCIA

**Artículo 40.- Mecanismos de Transparencia**
El Portal del Usuario de OSITRAN contará con un espacio referido a los Consejos de Usuarios, donde se publicará lo siguiente:

a) Procesos electorales vigentes, y procesos electorales concluidos respecto los dos (02) últimos años.
b) Relación de los miembros de los Consejos de Usuarios
c) Las agendas de las sesiones y las Actas correspondientes.
d) Plan de Trabajo Anual
e) Informe Final de Gestión

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Modificación del Reglamento**
El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta, debidamente fundamentada, de alguno de los Consejos de Usuarios, o de oficio, por el Consejo Directivo de OSITRAN.

**SEGUNDA.- Vigencia del presente Reglamento**
El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo su aplicación inmediata a los actuales Consejos de Usuarios de OSITRAN.

**TERCERA.- Derogación del Reglamento anterior**
Deróguese el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; así como, las normas internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

## ANEXO ÚNICO

## ESTATUTO ELECTORAL

## TITULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Del Estatuto Electoral**
El presente Estatuto Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios. Todo aquello que no esté establecido en

el presente Estatuto Electoral se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios. Los principios que regulan el proceso de elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN; así como las funciones del Comité Electoral, son de legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión, veracidad y neutralidad.

**Artículo 2°:- Def niciones**

a) **Candidato:** Es la persona natural propuesta en la solicitud de inscripción por parte de la organización que postula al cargo de miembro de Consejo de Usuarios. El Candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios. Una vez electa la organización como miembro del Consejo de Usuarios, el Candidato será el representante de la organización que asista a las sesiones de los Consejos de Usuarios.

b) **Cédula de Sufragio:** es el documento que elabora el Comité Electoral para el ejercicio del derecho a voto y que contiene: (i) la denominación de la Organización que postula al cargo de miembro de Consejo de Usuarios, y (ii) el nombre del Candidato designado por la referida organización.

c) **Comité Electoral:** es el Comité designado por la Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN que tiene a su cargo la conducción y desarrollo del Proceso de Elección.

d) **Consejo de Usuarios:** son los Consejos creados por el artículo 9°-A de Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modif cada por la Ley N° 28337.

e) **Convocatoria:** es el llamamiento público realizado mediante Resolución de Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.

f) **Cronograma del Proceso de Elección:** es el cronograma incluido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo por la cual se convoca a Elecciones.

g) **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios. Lo son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se re f ere la Ley N° 27943; los que realizan actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, calif cada como facilidad esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares; así como aquellas empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y las que están sujetas a actividades de supervisión, conforme lo establece la Ley N° 29754. Ello, de conformidad con la de f nición establecida en el inciso k del artículo 1 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modif catorias.

h) **Miembro del Consejo de Usuarios:** es la organización que conforme al proceso de elección ha sido electa para ser Miembro de un Consejo de Usuarios.

i) **Organización:** es cualquiera de las organizaciones listadas en el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, de nivel nacional, regional o local, debidamente constituida y de, ser el caso, inscrita en el registro público respectivo, relacionada con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos o ejercer el derecho a voto durante el Proceso Electoral. La organización debe gozar de representatividad conforme lo señala el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios.

j) **Proceso Electoral:** es el proceso que tiene por f nalidad elegir a los Miembros de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el mismo que se inicia con la Convocatoria y que concluye con la difusión y publicación de los resultados.

k) **Vacante:** es la plaza del Consejo de Usuarios Regional a la que postula el candidato. El número de plaza, según el tipo de infraestructura de transporte u organización, será determinado por Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN.

**Artículo 3°.- Marco normativo**

El Proceso de Elección se regirá por las siguientes normas:

a) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modif catorias
b) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
c) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN
d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
e) La Resolución de Consejo Directivo del OSITRAN que aprueba la conformación del Comité Electoral que conducirá el desarrollo del proceso electoral
f) La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN mediante la cual se convoca a Elecciones de los Miembros del Consejo de Usuarios
g) El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN
h) El presente Estatuto Electoral
i) Los comunicados que emita el Comité Electoral relativos al Proceso de Elección

## TITULO II
## DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 4°.- Competencia del Comité Electoral**
Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En tal sentido, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

a) Planif car, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente.
b) Elaborar el Padrón Electoral; así como, aprobar la solicitud de inscripción.
c) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso electoral.
d) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso electoral.
e) Proclamar a los Candidatos electos.
f) Resolver las tachas e impugnaciones que pudieran presentarse dentro del proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, siendo inapelable el acto que emita el Comité resolviendo dichas tachas e impugnaciones.
g) Suscribir las credenciales que se entregarán a los Candidatos electos.
h) Aprobar el Estatuto Electoral de conformidad con lo establecido en el presente documento.
i) Dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la modif cación del cronograma respectivo de ser el caso.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado a realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del Proceso de Elección.
Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, agotando la instancia administrativa.

**Artículo 5°.- De las subsanaciones**
El Comité Electoral tiene la facultad de subsanaren cualquier momento, aquellos vicios o errores existentes en el proceso electoral, a f n de garantizar la viabilidad y legalidad del proceso electoral, pudiendo además modi f car el Cronograma del Proceso de ser necesario. En este último caso, el Comité Electoral publicará el nuevo Cronograma aprobado en los mismos medios en que fue publicado el Cronograma inicial.

## TITULO III
## DE LOS CANDIDATOS Y LOS ELECTORES

**Artículo 6°.- Fecha de las Elecciones**
El proceso se llevará a cabo conforme al Cronograma incluido en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN mediante el cual se realizó la convocatoria del Proceso de Elección.

**Artículo 7 °.- Solicitud de Inscripción**
La Organización deberá presentar la solicitud de inscripción debidamente llenada y f rmada adjuntando lo siguiente:

a) Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la Organización en los Registros Públicos de la región a la que pertenece o copia de la Ley de su creación.
b) Copia simple del Estatuto Social vigente de la Organización.
c) Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor de 3 meses de antigüedad que acredite que el representante legal cuenta con las facultades para representar a la Organización.
d) Copia simple del documento legal de identif cación del representante legal de la Organización y del Candidato.
e) Las declaraciones juradas correspondientes debidamente f rmadas.

La solicitud de inscripción debe ser presentada en mesa de partes del OSITRAN y en el plazo previsto en la Convocatoria.
La Organización que presenta su candidatura podrá autorizar en la solicitud de inscripción que sea notif cada vía correo electrónico respecto las actuaciones que se realicen en el marco del proceso electoral, computándose los plazos desde el día hábil siguiente de producida dicha notif cación.

**Artículo 8°.- Declaraciones Juradas**
Las organizaciones que participan en el proceso electoral, así como los Candidatos, deberán adjuntar a su solicitud de inscripción, las siguientes declaraciones juradas según sea el caso aplicable, debidamente f rmadas:

a) Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, mediante la cual declara que la Organización a la cual representa no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN; y, que el candidato que representa a su organización es un miembro hábil de la misma y que ha sido designado como tal por los órganos correspondientes de la organización.

b) Declaración Jurada, suscrita por el Candidato, mediante la cual mani f esta que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso electoral y que no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN; y que tiene nivel de Educación Superior.

**Artículo 9°.- Verif cación del cumplimiento de los requisitos**
Una vez recibida la solicitud de inscripción y las Declaraciones Juradas señaladas en el artículo precedente, el Comité Electoral verif cará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el Proceso de Elección, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción. En caso que el Comité Electoral advierta la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el Proceso de Elección, otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación. De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral, la organización no será cali f cada como apta para participar en el proceso electoral.
Asimismo, en el referido periodo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción, el Comité Electoral deberá verificar que tanto la organización que participa en el proceso electoral como candidata al cargo de miembro de Consejo de Usuarios, como la organización que solamente participa para ejercer su derecho a voto durante el proceso electoral, goce de representatividad usuarios, conforme los criterios establecidos el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios. En caso que el Comité Electoral tenga dudas sobre la representatividad de la organización, el Comité Electoral solicitará a la organización la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, en un plazo de dos (02) días hábiles. De no cumplir con lo solicitado por el Comité Electoral, la organización no será calificada como apta para participar en el proceso electoral, o pare ejercer el derecho a voto.

**Artículo 10°.- Principio de Presunción de Veracidad**
El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones formulados por la Organización y el Candidato expresan la verdad de los hechos que ellos af rman.
El Comité Electoral y el OSITRAN se reservan el derecho de efectuar la veri f cación posterior de la información presentada para participar en el Proceso Electoral. De veri f carse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como miembro del Consejo de Usuarios, la organización quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral.
De realizarse dicha verif cación con posterioridad al otorgamiento de las credenciales, OSITRAN actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

**Artículo 11°.- Publicación de la lista de Candidatos Aptos**
Luego de realizarse la verif cación indicada en el artículo 9° y vencido el plazo para que se realicen las subsanaciones correspondientes, el Comité Electoral, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, elaborará la lista de las Organizaciones aptas para participar en el proceso electoral. Esta lista será publicada en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

**Artículo 12°.- De la reconsideración de solicitudes de candidatura declarada como no apta**
Aquellas organizaciones, cuyas solicitudes de inscripción, hayan sido declaradas como no aptas, podrán solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral. Esta reconsideración deberá ser presentada por escrito y dirigida el Comité Electoral dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando la información que la sustente.
El Comité Electoral resolverá la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de haber sido interpuesta. Esta decisión es inapelable. Si la reconsideración es declarada fundada, el Comité Electoral procede a incluir en la lista al respectivo Candidato ya declarado Apto.

**Artículo 13°.- Tachas e impugnaciones**
Los Candidatos y organizaciones podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista de Candidatos Aptos.
Las tachas se trasladan a los Candidatos sobre los que recae la tacha, para que dentro del plazo de dos (02) días hábiles a partir de la fecha de recepción sean absueltas. Con su absolución o sin ellas serán resueltas en un plazo de tres (03) días hábiles, siendo inapelable dicho acto emitido por el Comité Electoral.
Las tachas y su absolución se presentarán por escrito ante el Comité Electoral a través de la Mesa de Partes de OSITRAN.

## TITULO IV
## DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

**Artículo 14°.- Actos prohibidos durante el proceso electoral**
Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que afecte el normal desarrollo del Proceso de Elección.
Los Representantes y Candidatos Elegibles están prohibidos de utilizar, en el centro de votación, símbolos y/o signos distintivos que aludan a propaganda electoral. Esta prohibición es aplicable a toda persona en dicho centro de votación.
En caso de registrarse alguno de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral; así como para ordenar a la persona que abandone el local. Los Representantes y Candidatos Elegibles que infrinjan las normas antes mencionadas quedarán impedidos de participar en el siguiente proceso electoral.

TITULO V
DE LAS ELECCIONES

**Artículo 15°.- Elaboración del Padrón Electoral**
El Padrón Electoral es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que se hayan inscrito y hayan acreditado un Representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la Organización dentro del plazo f jado por OSITRAN.

**Artículo 16°.- Contenido del Padrón Electoral**
El Padrón Electoral contiene la información siguiente:

a) Denominación de la Organización que se inscribe.
b) Ámbito Geográf co de la Organización.
c) Nombre completo del Representante acreditado por la Organización para ejercer el derecho a voto.
d) Número de documento of cial de identidad del Representante de la Organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
e) Espacio para la f rma y para la huella digital del Representante de la Organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
f) Para el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, se indicará la vacante a la cual se postula, según se hayan sido determinadas por Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN.

El orden de las candidaturas en el Padrón Electoral y en la Cédula de Sufragio se determinará mediante el orden de presentación (fecha y hora) de la solicitud de inscripción.

**Artículo 17°.- Del derecho a voto**
Cada Organización inscrita en el Padrón Electoral tiene derecho a voto. El voto es secreto. El derecho a voto será ejercido por el Representante designado para tales efectos por la Organización.

**Artículo 18°.- De la Cédula de Sufragio**
El modelo de Cédula de Sufragio será publicado con anterioridad al día de las Elecciones en el Portal Institucional de OSITRAN.
Las Cédulas de Sufragio solo tendrán validez si corresponden al modelo aprobado por el Comité Electoral y cuenta con la f rma original del Presidente del Comité Electoral.
Los Representantes de las Organizaciones tienen derecho a f rmar la Cédula de Sufragio. En caso asistiera un representante de la Defensoría del Pueblo también podrá f rmar dicha Cédula.

**Artículo 19°.- Del centro de votación**
La votación se llevará a cabo en el lugar designado en la Convocatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo. Los Representantes que ejercerán el derecho a voto se deberán acercar al centro de votación asignado.
La Gerencia de Atención al Usuario brindará al Comité Electoral todas las facilidades que se requieran para el desarrollo del proceso en todos los centros de votación.
La Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo para que asista en calidad de veedor el día previsto para las Elecciones.

**Artículo 20°.- Del Quórum para inicio del Sufragio**
En el lugar, día y hora señalados para la votación y en base al Padrón Electoral, el Presidente del Comité Electoral pasará a tomar lista de los Representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. De no veri f car la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se procederá a la votación con los Representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral que estén presentes.

**Artículo 21°.- De la votación**
El Representante acreditado por la Organización para sufragar debe presentar su documento legal de identf cación ante el Comité Electoral. Dicho Representante podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Empero, en el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, se deberá tener en cuenta al momento de la votación, el número máximo de miembros establecidos, según el tipo de infraestructura y/u organización.
Serán elegidos los Candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, tanto para los Consejos de Usuarios por tipo de infraestructura, como en los Consejos Regionales.

**Artículo 22°.- De los votos válidos**
Serán considerados votos válidamente emitidos:

a) Los votos en blanco.
b) Aquellos en los que el número de Candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de Miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir.

En caso de empate entre los Candidatos, y de ser necesario, se procederá de inmediato a votación para elegir entre estos.

**Artículo 23°.- De los votos nulos**
Se consideran votos nulos los siguientes:

a) Los votos por un número mayor de Candidatos.
b) Los que llevan escrito el nombre, la f rma o el número del documento legal de identif cación del Representante.
c) Los emitidos en Cédula que no cumplan las formalidades del artículo 22° del presente Estatuto
d) Aquellos en donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
e) Los que no permitan razonablemente saber la voluntad del elector.

**Artículo 24°.- Elecciones complementarias**
En caso que no se haya presentado un número suf ciente de Candidatos para cubrir la totalidad de plazas convocadas o elegido al número total de Miembros del Consejo de Usuarios, se procederá a proclamar sólo a los miembros elegidos.
El Comité Electoral informará de esta situación al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, para que a su vez comunique al Consejo Directivo, quien decidirá si el Presidente debe convocar a Elecciones complementarias, cumpliendo los plazos y procedimientos del proceso principal o reduce el número total de Miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.
Si se realizara un proceso electoral complementario se efectuará bajo los requisitos y procedimientos de una elección ordinaria, en lo que sea aplicable.

**Artículo 25°.- Resultados de la votación**
Concluida la votación, de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el Acta Electoral respectiva con sus resultados, la que será f rmada por los tres (03) miembros del Comité Electoral y por los Representantes acreditados que deseen hacerlo, así como el representante de la Defensoría del Pueblo de ser el caso.

**Artículo 26°.- Del Acta Electoral**
El Acta Electoral tendrá tres secciones: Instalación, Sufragio y Escrutinio, y se emitirá en dos (2) originales. Uno para el archivo documental del proceso de elección y el otro para el Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN.
En la sección de instalación del Acta Electoral se consignará la fecha y hora de instalación, el estado del material electoral, la cantidad de Cédulas de Sufragio y los incidentes u observaciones que se presenten.
En la sección de Sufragio del Acta Electoral se consignará el número de Representantes que votaron, el número de electores que no acudieron a votar, los incidentes u observaciones que se presenten y la hora de f nalización del Sufragio.
En la sección de escrutinio se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidatos Elegible a cada uno de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el número de votos nulos y en blanco, hora de inicio y conclusión del escrutinio y los incidentes y observaciones que se presenten.
El Acta Electoral será f rmada por los miembros del Comité Electoral. Los Representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho de voto y el representante de la Defensoría del Pueblo tiene derecho a f rmar el Acta Electoral, así como a solicitar una copia del Acta Electoral, la misma que será expedida en un plazo no mayor de un (1) día hábil después de realizada la elección.
Mediante Of cio, el Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, la relación de los miembros elegidos del Consejo de Usuarios y las incidencias que hubieran ocurrido en el proceso electoral. Para el efecto, acompañará el Acta Electoral correspondiente.

**Artículo 27°.- Impugnación durante votación**
Las impugnaciones al proceso de votación o al acto de escrutinio, se podrán realizar por los Representantes de las organizaciones con derecho a voto, en forma inmediata luego de realizados los actos y antes de la proclamación de los Candidatos elegidos, y serán resueltas por el Comité Electoral, siendo su decisión inapelable.

## TITULO VI
## DE LA PROCLAMACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 28°.- Proclamación**
Luego de concluido el escrutinio y redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los Candidatos elegidos para conformar el Consejo de Usuarios.

**Artículo 29°.- Entrega de credenciales**
La entrega de credenciales se realizará en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Usuarios.

**Artículo 30°.- Difusión de los resultados y publicación**
El Comité Electoral deberá mediante O f cio informar a la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN la relación de los Candidatos electos como Miembros de los Consejos de Usuarios e incidencias de importancia que se hayan presentado durante el proceso electoral, acompañando el Acta Electoral correspondiente.
El OSITRAN publicará los resultados en el periódico de mayor circulación de la localidad, en el Portal Institucional (www ositran.gob.pe) y en carteles visibles en el local institucional, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la elección.

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS DE ..... DEL OSITRAN PARA EL PERIODO .....

1. **Denominación completa de la Organización** (consignar la información tal como consta en la ficha o partida registral correspondiente o tal como figura en la Ley de creación, para el caso de Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios, Universidades, Colegios Profesionales, Organizaciones sin fines de lucro y Organizaciones del Sector Empresarial):

   .....
   .....

2. **Domicilio legal de la Organización**

   .....

3. **Teléfono de la Organización** .....

4. **Alcance geográfico**
   Nacional ( ) Regional ( )

5. **Consejo de Usuarios al cual postula:**
   Alcance Nacional ( ) Alcance Regional ( )

6. **Nombre, cargo y documento legal de identificación** (DNI, pasaporte o carné de extranjería) **del representante legal de la Organización que suscribe la presente solicitud de inscripción**

Nombre:.....

Cargo.....
Documento: ( ) DNI ( ) Pasaporte
( ) Carné de extranjería N°.....

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección de correo electrónico:
.....
(Sírvase tomar nota que las comunicaciones se realizarán a dicha dirección electrónica)

7. **Datos del Representante designado para ejercer el derecho a voto**

Nombre:.....
Cargo.....
Documento: ( ) DNI ( ) Pasaporte
( ) Carné de extranjería N°.....

8. **Datos del Candidato, indicar el nombre completo y número de documento legal de identificación del Candidato propuesto y relación con la Organización**

Nombre.....
Documento: ( ) DNI ( ) Pasaporte
( ) Carné de extranjería N°.....

Tipo de relación o vínculo con la Organización; o, cargo en la Organización que lo inscribe:
.....
Teléfono .....
Correo electrónico .....

9. Educación superior del Candidato: (Grado de instrucción del Candidato, Profesión y centro de estudios)

.....

.....

10. Documentos que presenta la Organización:

| | |
|---|---|
| (...) | Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la Organización en los Registros Públicos de la región a la que pertenece o copia de la Ley de su creación |
| (...) | Copia simple del Estatuto Social de la Organización. |
| (...) | Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor de 3 meses de antigüedad que acredite que el representante legal cuenta con las facultades para representar a la Organización. |
| (...) | Copia simple del documento legal de identificación del representante legal de la Organización y del Candidato. |
| (...) | Las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas. |

11. Fecha y firma de la presente Ficha

Suscrito en la ciudad de , el de de

.....

Firma del representante legal

**DECLARACION JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Por medio de la presente, yo..... ..... (Nombre completo del representante legal) con documento legal de identi f cación....., con domicilio en ....., en mi calidad de representante legal de ..... declaro bajo juramento que:

a) La organización que represento..... (Nombre de la organización) no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN.

b) El candidato que representa a nuestra organización en el presente proceso electoral, es un miembro hábil de la misma.

c) El candidato que representa a nuestra organización en el presente proceso electoral, ha sido designado como tal por los órganos correspondientes de la misma.

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de veri f cación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada

**Firma del representante legal**

**DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO**

Por medio de la presente, yo..... (Nombre completo del candidato) con documento legal de identi f cación..... ....., con domicilio en ..... declaro bajo juramento que:

a) Conozco los alcances de la Ley N° 27332, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modif catorias, el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, y el Estatuto Electoral aprobado por el Comité Electoral para la elección de los miembros del Consejo de Usuarios al cual postulo.

b) No tengo vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN.

c) Tengo nivel de Educación Superior

En consecuencia, asumo la responsabilidad que corresponda respecto de cualquier acción de veri f cación posterior que compruebe la falsedad de la presente declaración jurada

**Firma del Candidato**